



Resolución Directoral Nacional N° 183 2014-BNP

Lima, 13 OCT. 2014

La Directora Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 541-2014-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 10 de octubre de 2014, emitida por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional; y el Informe N° 619-2014-BNP/OAL, de fecha 13 de octubre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 015-2014-BNP/CBN, de fecha 14 de mayo de 2014, se impuso al CENTRO DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN GUAMAN POMA DE AYALA (en adelante, el Administrado) una multa ascendente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, por el incumplimiento de la presentación del depósito legal de veintisiete (27) títulos, incurriendo en la infracción tipificada como “*Intención acreditada de no cumplir con el Depósito Legal*”, según lo dispuesto en el Numeral 14.1 del Artículo 14 del Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por Resolución Directoral N° 050-2006-BNP;

Que, mediante Registro N° 09539, de fecha 04 de julio de 2014 y complementado con Registro N° 11226, de fecha 12 de agosto de 2014, la Oficina de Trámite Documentario de la Biblioteca Nacional del Perú recepciona del Administrado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 015-2014-BNP/CBN;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 018-2014-BNP/CBN, de fecha 18 de agosto de 2014, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el Administrado contra la Resolución Directoral N° 015-2014-BNP/CBN, de fecha 14 de mayo de 2014; confirmándose la multa impuesta de cinco (5) UIT;

Que, mediante Registro N° 12171, de fecha 01 de setiembre de 2014, el Administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 018-2014-BNP/CBN, reconociendo que del listado de treinta y dos (32) títulos reclamados por la Biblioteca Nacional del Perú, no cumplió con entregar veintisiete (27); sin embargo, resalta que los títulos no entregados que datan de los años anteriores (2007 y 2008) no serían materia de sanción, en aplicación del Numeral 233.1 del artículo 233 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 206 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes. El artículo 209 de la misma Ley dispone que el recurso de apelación será interpuesto cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 183 -2014-BNP (Cont.)

o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, cuando el administrado no se encuentre conforme con la sanción impuesta, podrá presentar recurso de apelación siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas presentadas o cuestiones de puro derecho, el que será resuelto en segunda y última instancia por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; de conformidad con lo dispuesto en numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP;

Que, de la revisión de recurso impugnatorio, advertimos que el Administrado reconoce que de los treinta (32) títulos exigidos para depósito legal por parte de la Biblioteca Nacional del Perú — requeridos con Oficio N° 113-2011-BNP/DT, no ha cumplido con entregar veintisiete (27) de ellos; sin embargo, resalta que no corresponden ser materia de sanción los títulos no presentados que datan de los años anteriores, en vista de la aplicación del Numeral 233.1 del artículo 233 de la antes indicada Ley N° 27444;

Que, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años; de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 233.1 del artículo 233 de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el documento del Visto, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional establece en virtud de la fecha en la que se determinó la existencia de la infracción, efectuada a través de la Resolución Directoral N° 015-2014-BNP/CBN publicada el 14 de mayo de 2014, quedarían exentos de sancionarse el incumplimiento de presentación de los títulos que corresponden a los años 2007, 2008, 2009 y hasta mayo del 2010. Asimismo, precisa que los veintisiete (27) títulos reclamados al Administrado (con registros de Depósito Legal N°s 200708693, 200708694, 200708695, 200708696, 200708697, 200708704, 200708706, 200708707, 200708708, 200708710, 200708711, 200708712, 200708784, 200711353, 200711354, 200711355, 200711357, 200711358, 200711359, 200711360, 200711363, 200711912, 200712915, 200812521, 200907653, 201000904 y 201006918), estarían agrupados bajo dicha interpretación, en razón a las fechas en que fueron solicitados según lo registrado en el sistema informático denominado Registro de Depósito Legal (REDELEG);

Que, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones agrega que de los treinta y dos (32) títulos originalmente reclamados, cinco (5) fueron entregados fuera del plazo (con registros de Depósito Legal N°s 200915936, 201000202, 201000905, 201006787 y 201006916); en consecuencia, tal conducta constituye la infracción tipificada como "*Presentar ejemplares fuera del plazo establecido en la notificación remitida por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones*", según lo dispuesto en el Numeral 14.2 del Artículo 14 del Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; por lo tanto, corresponde aplicar al Administrado una multa de tres (3) UIT.





Resolución Directoral Nacional N° 183 2014-BNP

Que, no obstante, a pesar de la sanción pasible de ser impuesta y de haberse configurado la prescripción referida por el Administrado, éste no quedaría exonerado de cumplir con su obligación de presentar los ejemplares faltantes a fin de completar el depósito legal; ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 26905 - Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP y demás normas pertinentes;

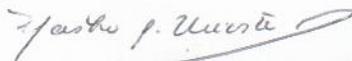
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el CENTRO DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN GUAMAN POMA DE AYALA, en el extremo referido a la prescripción de la acción de sancionar el incumplimiento de presentación de los títulos que corresponden a los años 2007, 2008, 2009 y hasta mayo del 2010, contabilizados en razón de la fecha de determinación de la existencia de la infracción mediante la Resolución Directoral N° 015-2014-BNP/CBN, publicada el 14 de mayo de 2014 y confirmada por Resolución Directoral N° 018-2014-BNP/CBN, de fecha 18 de agosto de 2014; lo que no le exonera de cumplir con su obligación de presentar los ejemplares faltantes a fin de completar el depósito legal.

Artículo Segundo.- IMPONER al CENTRO DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN GUAMAN POMA DE AYALA, la multa impuesta de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias por incurrir en la infracción tipificada como “Presentar ejemplares fuera del plazo establecido en la notificación remitida por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones”, según lo dispuesto en el Numeral 14.2 del Artículo 14 del Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP; reformulando la multa de cinco (5) UIT impuesta a través de la Resolución Directoral N° 015-2014-BNP/CBN, de fecha 14 de mayo de 2014 y confirmada por Resolución Directoral N° 018-2014-BNP/CBN, de fecha 18 de agosto de 2014.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al CENTRO DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN GUAMAN POMA DE AYALA, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


MARTHA ALICIA URIARTE AZABACHE
Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú

